CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 0659

FECHA: 28 FEB. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA LUISAS S.A.S PRORROGA DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG- en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales".*

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial No. 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional. Además define las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, ratifica y determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es la autorización que toda

RESOLUCIÓN No. 0659

FECHA: 28 FEB. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA LUISAS S.A.S PRORROGA DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS"

persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que mediante petición realizada a esta Corporación, la empresa LUISAS S.A.S., identificada con NIT No. 900458924-1, a través de su representante legal, solicitó permiso para realizar Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, con el fin de desarrollar el proyecto hotelero recreativo privado de cabañas con énfasis ecológico, en el corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que a través de Auto No. 1771 de noviembre 30 de 2018, se ordenó iniciar el trámite administrativo ambiental de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, solicitado por la empresa LUISAS S.A.S., y se ordenó la evaluación del plan forestal presentado.

Que con concepto técnico fechado julio 09 de 2019, se dio viabilidad técnico ambiental para otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados al peticionario.

Que mediante la Resolución No. 4489 de octubre 10 de 2019, se otorgó permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, a la empresa LUISA S.A.S., para ejecutar el proyecto hotelero recreativo privado de cabañas con énfasis ecológico, en el corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena

Que en la citada Resolución se ordenó aprovechar 60 individuos forestales, correspondientes a un volumen de 3,0 m^3 de madera en pie y de igual manera, se dispuso que el término establecido para realizar el aprovechamiento es de doce (12) meses contados a partir de la notificación.

Que el acto administrativo de otorgamiento quedó ejecutoriado, toda vez que fue notificado personalmente el día 23 de octubre de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo 6684 de fecha octubre 08 de 2020, la empresa LUISAS S.A.S., identificada con NIT No. 900458924-1, solicito prorroga del termino concedido para culminar con las actividades autorizadas, alegando situaciones ajenas al proyecto que alteraron el cronograma de ejecución del mismo.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.12., dispone sobre la vigencia de los permisos de aprovechamiento y manifiesta que será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin

RESOLUCIÓN No. 0659

FECHA: 28 FEB. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA LUISAS S.A.S PRORROGA DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS"

exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-ley 2811 de 1974. (*Decreto 1791 de 1996, articulo 34).*

Que la norma sub examine en el Artículo 2.2.1.1.7.13., considera que la vigencia de las concesiones dependerá de la naturaleza y duración de la actividad económica para la cual se otorga y la necesidad de tiempo que tenga el concesionario para que el aprovechamiento sea económicamente rentable y socialmente benéfico.

Que el Decreto 019 de 2012, Articulo 35 dispone: Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de los requisitos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produce la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga el permiso, licencia o autorización deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Que atendiendo las normas referenciadas las cuales dan la potestad a la autoridad ambiental de conceder la renovabilidad de las autorización por ella otorgadas y teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, para ejecutar el proyecto hotelero recreativo privado de cabañas con énfasis ecológico, en el corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena, no se ha ejecutado por aspectos ajenos al proyecto el cual alteró el tiempo de ejecución del mismo se procederá a otorgar lo solicitado con el propósito que la empresa LUISA S.A.S, culmine con las actividades autorizadas, ubicado en el corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena,

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese por el termino de Seis (06) meses, la autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, otorgado mediante la Resolución 4489 de Octubre 10 de 2019, a la empresa LUISA S.A.S. identificada con NIT N° 900458924-1 representada legalmente por el señor: Alejandro Arismendy Echeverri, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.981.152, con el objetivo de culminar las actividades del Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, concedido para ejecutar el proyecto hotelero recreativo privado de cabañas con énfasis ecológico, en el corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

RESOLUCIÓN No. 0659

FECHA: 28 FEB. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA LUISAS S.A.S PRORROGA DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS"

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la autorización deberá desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Aprovechamiento forestal, para lo cual, debe garantizar ante CORPAMAG, la prestación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del plan de manejo forestal.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la autorización deberá realizar los aprovechamientos en el área determinada en Plan de Aprovechamiento forestal.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario de la autorización en el evento de no haber cancelado la tasa forestal pagara a CORPAMAG, los valores establecidos en la resolución inicial.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no estén cumpliendo.

ARTICULO SEXTO: Los gastos que demanden los desplazamiento de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CORPAMAG, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Se considera como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CORPAMAG, y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la Zona.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la prórroga de aprovechamiento forestal, deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 4489 de Octubre 10 de 2019 y las impuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: Se prohíbe transferir la presente autorización, amparar volúmenes, árboles o especies establecidas en sitios diferentes a los autorizados, en el evento que llegue a ocurrir serán causales de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgo el aprovechamiento forestal, además de las acciones penales que de ellos pueda derivarse.

ARTICULO DECIMO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo representante legal de la empresa LUISA S.A.S o en su defecto al apoderado legalmente constituido.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 0659

FECHA: 28 FEB. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA LUISAS S.A.S PRORROGA DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS"

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web www.corpamag.gov.co

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIRMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Revisó: MariCruz Ferrer
Elaboró: Abril Torres

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 17 MAR. 2022 (___) días del mes de _____ del (___) se notifica personalmente el contenido del presente proveído. _____ al señor(a) Tito Acosta Olarte quien exhibió la C.C. No 84.451.848 expedida en Santa Marta, actuando en calidad de Apoderado, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

Tito Acosta
El NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR